



Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

NOTA-S01:0017803/20016
ACT. CTAPSSP N° 126/16

BUENOS AIRES, 10 AGO 2016

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
(Dirección Nacional de Relaciones Laborales y Análisis Normativo)

Por medio de las presentes actuaciones esa Dirección Nacional remite para intervención de esta Comisión Técnica Asesora una Nota identificada como S01:0017803/16 mediante la cual la Dirección de Programación y Control Presupuestario del Instituto Nacional de Estadística y Censo consulta respecto a si los conceptos Horas Extras, Horas Censales y Viáticos, deben ser considerados para el cálculo correspondiente al Aporte Solidario previsto en el artículo 103 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 66/99 y posteriormente en el artículo 114 del Decreto N° 214/06.

Dicha solicitud se formula a los fines de ratificar una posición en relación a los rubros mencionados considerando los Dictámenes de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nros. 3112/00 y 1062/00 que obran adjuntos a la Nota de referencia.

Asimismo se solicita interpretación en cuanto a la procedencia de aplicar la deducción del Aporte Sindical por Afiliación a la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN), sobre los viáticos de los encuestadores.

Al respecto cabe destacar que el citado Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional define a dicho aporte como una contribución solidaria del Estado empleador que mensualmente aportará a las entidades gremiales signatarias de dicho convenio el 0.6% de la masa salarial mensual, normal, regular, habitual y permanente de todo el personal comprendido en dicho marco legal.

En lo concerniente entonces a la base de cálculo para liquidar el aporte solidario corresponde señalar que en virtud de lo acordado mediante Acta CoPAR N° 10 del 30 de marzo de 2004, el Estado Empleador fundó su posición en Dictámenes de la Subsecretaría de la Gestión pública que en reiteradas oportunidades se ha expedido señalando que la expresa exigencia de normalidad, habitualidad y permanencia que deben reunir los conceptos que integran la base de cálculo del Aporte Solidario, inhibe de computar las horas extraordinarias a los efectos de su liquidación considerando lo determinado por



Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público

NOTA-S01:0017803/20016
ACT. CTAPSSP N° 126/16

el artículo 11 del Decreto N° 1343/74 y modificatorios, que define el concepto retributivo del agente.

En el mismo sentido y con respecto a las Horas Censales esta Comisión Técnica Asesora ha sostenido, mediante Actuación N° 134/00, el criterio vertido por otros órganos intervinientes entendiendo que las mismas no conforman la remuneración regular, habitual y permanente, por ser un concepto extraordinario que se asigna en función de las necesidades de servicio y por un plazo determinado.

Ahora bien en lo que respecta a los viáticos para el personal de la Administración Pública Nacional, deberá estarse a lo dispuesto en el Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo General en tanto el mismo dispone en su artículo 17 que no serán computadas dentro del concepto de remuneración a que alude el artículo 148 de dicho texto convencional, las remuneraciones accidentales tales como viáticos, entre otra, no correspondiendo en consecuencia su integración en la base de cálculo.

Finalmente, respecto a la procedencia de aplicar la deducción del Aporte Sindical por Afiliación a UPCN sobre los viáticos de los encuestadores afiliados, se deberá considerar si los mismos reúnen las características que determina la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Gremiales del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (DNAG) N° 3/85 al establecer que los empleadores que ocupen personal afiliado a Unión Personal Civil de la Nación deberán retener el 2% de las remuneraciones mensuales que sufren descuento jubilatorio, incluyendo el sueldo anual complementario y observar las previsiones de la Resolución D.N.A.G N° 76/87, que fija en un 1% de retención en concepto de cuota asistencial en iguales condiciones que las citadas para la Resolución N° 3/85.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Dr. JORGE L. CARUSO
Presidente Alterno de la Comisión
Técnica Asesora de Política Salarial
del Sector Público

Dr. Mauricio J. Riamonte Villafañe
Ministerio de Trabajo y Empleo y
Seg. Social
Representante Alterno

Arq. EDUARDO G. D. SAMPAYO
Secretario de la Comisión Técnica
Asesora de Política Salarial
del Sector Público

Dra. LUCILA M. TABOADA
Ministerio de Modernización
Representante Titular - CTAPSSP

Dr. LEONARDO M. BELLANTE
Secretaría General de la
Presidencia de la Nación
Representante Alterno - CTAPSSP

Lic. RAÚL E. RIGO
Presidente de la Comisión Técnica
Asesora de Política Salarial
del Sector Público